

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	No. 047
RADICADO:	0500131100042020-00365-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, C.C. 1.020.398.862, representante legal del menor de edad N.M.C
DEMANDADO:	ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, C.C. 98.710.869
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR GENERAL EMPRESA GRUPO PRINCOVERD S.A.S

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA GRUPO PRINCOVERD S.A.S.

Correo: info@princoverd.com.co

2. CC ESTUDIANTE - ISABEL ERAZO ERAZO

Correo: isabel.erazo@campusucc.edu.co

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<... OFICIAR al Pagador General de la empresa GRUPO PRINCOVERD S.A.S, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 1219 del 21 de octubre de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor ROGER MAURICIO MONTANCHEZ, identificado con la CC No. 98.710.896, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, identificada con la CC No. 1.020.398.862 y con destino al proceso No. 05001311000420200036500; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones

previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: info@princoverd.com.co ; igualmente la parte demandante debe imprimirlo y hacerlo llegar a dicha empresa, debiendo aportar copia de su recibido...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: isabel.erazo@campusucc.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 107
RADICADO:	0500131100042020-00365-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, C.C. 1.020.398.862, representante legal del menor de edad N.M.C
DEMANDADO:	ROGER MAURICIO MONTÁNCHEZ RIVERA, C.C. 98.710.869
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR GENERAL EMPRESA GRUPO PRINCOVERD S.A.S

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la empresa GRUPO PRINCOVERD S.A.S no ha dado respuesta al oficio No. 1219 del 21 de octubre de 2022, el despacho dispondrá requerirlo a fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho oficio, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor ROGER MAURICIO MONTANCHEZ, identificado con la CC No. 98.710.896, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, identificada con la CC No. 1.020.398.862 y con destino al proceso No. 05001311000420200036500; igualmente se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@princoverd.com.co; igualmente la parte demandante deberá imprimirlo y hacerlo llegar a dicha empresa, debiendo aportar copia de su recibido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

REQUERIR al Pagador General de la empresa GRUPO PRINCOVERD S.A.S, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 1219 del 21 de octubre de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor ROGER MAURICIO MONTANCHEZ, identificado con la CC No. 98.710.896, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CLAUDIA ANDREA CORREA VERGARA, identificada con la CC No. 1.020.398.862 y con destino al proceso No. 05001311000420200036500; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@princoverd.com.co; igualmente la parte demandante debe imprimirlo y hacerlo llegar a dicha empresa, debiendo aportar copia de su recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.